

LIC. JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

VICENTE GUERRERO No. 273 TEL. 3344-0320 3344-0321 CP 45180 ZAPOPAN, JAL.
e-mail: nro318zapopan@hotmail.com



--- NÚMERO 14,871 CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO. -----

--- TOMO.- XLIII CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LIBRO.- III TERCERO. -----

--- En Zapopan, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de julio de 2017 dos mil diecisiete, ante mí, Licenciado JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ, Notario Público Titular número 18 dieciocho de esta municipalidad, compareció el señor GONZALO ENRIQUE DE CRISTO REY ALCOCER MELO, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada "CANCUN REEF SERVICES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien se presenta ante mí a formalizar el otorgamiento de un PODERES, de conformidad con las siguientes: -----

CLÁUSULAS: -----

--- PRIMERA.- Se otorga y confiere en este acto un PODER GENERAL JUDICIAL, CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de los señores MARÍA SONIA CHAPITAL RAMOS, CARLOS MENÉSES LÓPEZ, GUSTAVO MORENO GÁMEZ e ISIDRO MUNGUA CRUZ, el cual podrán ejercer de manera individual, en los términos que se precisan, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley. -----

Las facultades que se otorgan, de manera enunciativa y no limitativa, se describen a continuación: -----

a).- PLEITOS Y COBRANZAS.- Con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos los artículos 2207 dos mil doscientos dos, párrafo primero, y 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil del Estado de Jalisco, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, presentar denuncias y querellas penales, así como coadyuver con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y otorgar perdones; prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad y someterlo a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y teachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir, comprometer en árbitros; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, así como recibir pagos. -----

b).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Con todas las facultades para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil Federal, y su correlativo el artículo 2207 dos mil doscientos siete párrafo tercero, del Código Civil del Estado de Jalisco, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos así como otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con

CONFIADO